

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

RADICADO No. 2020-00262

CLASE DE PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP

DEMANDADA: INVERSIONES FEDAPA SAS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP** contra **INVERSIONES FEDAPA SAS.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Notifíquese a l(a los) demandado(s) en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) días (art. 27 de la Ley 56 de 1981, art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Ofíciase.**

La parte actora en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto acredite la consignación de título judicial por la suma estimada como indemnización.

De conformidad con el art. 28 de la Ley 56 de 1981 y art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza a la parte actora el ingreso al predio y la ejecución de las labores que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. En consecuencia, **ofíciase** al Comandante de Policía del municipio de Zarzal, corregimiento La Paila, Valle del Cauca, comunicando la medida a fin de que garantice la efectividad de esta, remitiéndole copia de este proveído.

Se reconoce personería jurídica a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15965f847a167aef0232910e6f7fd9c51fd2b85e347429119df612c47e3620b9**
Documento generado en 01/09/2020 08:19:16 p.m.